

M. Ángeles Pérez Hernández , Cap de la Secció de Publicitat Registral i de Coordinació Administrativa,

Certifico

Que, de les dades que consten al Registre de Fundacions, resulta que :

1. D'acord amb la Resolució de la consellera de Justícia de 16/10/1998, es va inscriure amb el número 1222 la constitució de la Fundación Rokpa (Barcelona), com a fundació subjecta a la legislació de la Generalitat de Catalunya.
2. Els últims estatuts inscrits en aquest Registre són els següents:

"I.- PERSONALIDAD Y FINES. Artículo 1. La "Fundación ROKPA". Fundación privada, sujeta a la legislación de la Generalitat de Catalunya, se rige por los presentes estatutos, por la Ley 4/2008, del 24 de Abril, del libro tercero del Código Civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas y por otras disposiciones legales que le sean aplicables. "Rokpa", una palabra tibetana cuyo significado es "ayuda a quien lo necesite", define los objetivos de la Fundación, los cuales son proporcionar ayuda material y espiritual allí donde ésta sea necesaria. La Fundación se constituye con vocación de permanencia y con duración indefinida. Artículo 2.- La Fundación tiene como finalidades: 1).- Aligerar la pobreza. 2).- Proporcionar atención médica y terapia. 3).- Proporcionar educación. 4).- Promover la religión budista, y especialmente la Confesión Religiosa y el Linaje Karma Kagyu de Budismo tibetano. y alentar el diálogo y la comprensión interreligiosa. 5) Promover y cooperar en el desarrollo de los sectores sociales menos favorecidos. Las finalidades que sean de tipo estrictamente humanitario, como son las enumeradas en los números 1, 2, 3 y 5, no tendrán ningún objetivo religioso ni político. Con tal de llevar a cabo sus fines la Fundación podrá: - Proporcionar dinero, comida, ropa, alojamiento, asilo, trabajo y otras necesidades de la vida, así como también soporte allí donde sea necesario, y especialmente a la comunidad religiosa de monjes y monjas ordenados de por vida de la Confesión Religiosa Karma Kagyu de Budismo tibetano establecida en el Monasterio o Monasterios de la Fundación Rokpa. - Proporcionar todas las formas de medicina y terapia, en particular la medicina y terapia tibetana, y construir o ayudar a construir y

ADVERTIMENT:

Aquesta comunicació de dades de caràcter personal es fa en el marc d'un acte administratiu de certificació, constitueix una cessió de dades prevista per llei i consentida per la persona interessada i no prové d'una font accessible al públic, tal com s'estableix a la Llei orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de protecció de dades de caràcter personal.

S'adverteix que aquesta llei no permet un tractament posterior de les dades de caràcter personal recollides en aquest certificat sense el consentiment de la persona interessada i que el/la receptor/a de les dades de caràcter personal s'obliga, pel sol fet de la comunicació, a l'observança de les disposicions legals de l'esmentada llei.

mantener hospitales, clínicas y otras instituciones para mejorar la salud física y mental.

- Construir o ayudar a construir escuelas, universidades, museos y otras instituciones educativas y proporcionar facilidades educativas a los sectores más desfavorecidos de la sociedad y en especial, educación y adiestramiento en todas las formas de medicina y terapia que no estén en desacuerdo con los principios de la compasión y de la filosofía y ética budista.
- Facilitar y potenciar los encuentros e intercambios a nivel teórico y práctico a personas de diferentes tradiciones médicas y terapéuticas.
- Promover y crear archivos, filmotecas, videotecas, hemerotecas y bibliotecas, así como escribir, traducir, imprimir, publicar, editar y distribuir libros, revistas y folletos.
- Preservar, conservar y distribuir objetos religiosos budistas.
- Llevar a cabo todo tipo de actividades sociales y culturales públicas; tales como conferencias, cursillos, seminarios, encuentros, exposiciones, simposios, etc., en lugares propios y ajenos tanto en el ámbito nacional como en el internacional.
- Promover y facilitar el estudio y la práctica de la religión budista, y especialmente de la Confesión Religiosa y el Linaje Karma Kagyu de Budismo tibetano, construyendo o ayudando a construir y mantener monasterios, conventos, templos, centros de retiro y otras instituciones similares, alentar el diálogo y la comprensión interreligiosa y no sectaria, y ayudar a mantener un entorno espiritual fundamentado en el respeto a la naturaleza y al equilibrio ecológico para que las personas puedan vivir en armonía consigo mismas y con su entorno.
- Proteger la comunidad religiosa de monjes y monjas ordenados de por vida de la Confesión Religiosa Karma Kagyu de Budismo tibetano establecida en el Monasterio o Monasterios de la Fundación Rokpa. Las actividades de la Fundación se realizarán mayoritariamente dentro de Catalunya, aunque se podrán instalar delegaciones en aquellas poblaciones del Estado Español donde se cumplan las condiciones para desarrollar las actividades fundacionales. Siendo también objeto de la actividad fundacional realizar actividades en los países donde sea requerido, especialmente en Nepal y el Tíbet. La Fundación aplicará sus recursos en la forma en que el Patronato discrecionalmente decida con tal de bastar sus finalidades. Serán beneficiadas de las actividades de la Fundación las personas (físicas y jurídicas) que, a exclusivo juicio del Patronato, sean merecedoras siempre que respeten y promuevan las finalidades y filosofía religiosa, en concreto budista, y en especial de la Confesión Religiosa y el Linaje Karma Kagyu de Budismo tibetano, que defiende el proyecto fundacional. La determinación de los beneficiarios se hará en todo caso siguiendo los principios de imparcialidad y no discriminación. La Fundación se declara ajena a toda idea política,

ADVERTIMENT:

Aquesta comunicació de dades de caràcter personal es fa en el marc d'un acte administratiu de certificació, constitueix una cessió de dades prevista per llei i consentida per la persona interessada i no prové d'una font accessible al públic, tal com s'estableix a la Llei orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de protecció de dades de caràcter personal.

S'adverteix que aquesta llei no permet un tractament posterior de les dades de caràcter personal recollides en aquest certificat sense el consentiment de la persona interessada i que el/la receptor/a de les dades de caràcter personal s'obliga, pel sol fet de la comunicació, a l'observança de les disposicions legals de l'esmentada llei.

sindical y mercantil, siendo por tanto sin afán de lucro. La Fundación para poder desarrollar su actividad fundacional, podrá desarrollar una actividad comercial, en la medida en que el comercio se ejerza para llevar a cabo los objetivos de la Fundación. Artículo 3. El domicilio de la Fundación está en Barcelona, Rambla de la Muntanya, número 97. El ámbito de actuación es mayoritariamente Catalunya. Artículo 4. La fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de obrar dentro de los límites de los presentes Estatutos y de las leyes. Por esto puede poseer, adquirir, conservar, disponer, enajenar y grabar bienes de todas clases y celebrar todo tipo de actas y contratos, previas las oportunas autorizaciones en los casos en que lo disponga la Ley. La Fundación, que será de carácter benéfico, solicitará los privilegios procesales y fiscales que concedan las Administraciones Públicas. II. BIENES DE LA FUNDACIÓN. Artículo 5. El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por todo tipo de valores y bienes, tanto muebles como inmuebles, radicados en cualquier parte. El capital podrá incrementarse con otras aportaciones, sin ninguna limitación. Además se podrán recibir toda clase de subvenciones y donativos de personas o entidades públicas o privadas, destinadas al cumplimiento de los fines fundacionales y a los gastos de mantenimiento de la Fundación. Artículo 6. Los bienes que constituyen la dotación de la Fundación serán destinados con carácter permanente al cumplimiento directo de las finalidades fundacionales, en forma de inmuebles, instalaciones o bienes de naturaleza mueble, adecuados para dicho cumplimiento. Artículo 7. El resto de la dotación debe de ser invertida normalmente en bienes fructíferos, los cuáles sólo podrán ser enajenados para reinvertir el precio que se obtenga en la adquisición de otros bienes fructíferos, que quedarán subrogados en el lugar de los enajenados. Artículo 8. La enajenación, el gravamen o cualquier otro acto de disposición de bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional se hará a título oneroso y respetando las condiciones de los fundadores o de los donantes de estos bienes. En cualquier caso, el importe obtenido se ha de reinvertir en la adquisición de otros bienes y derechos que se subroguen en lugar de los enajenados o en mejora de bienes de la Fundación. Estas operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto han de estar justificadas y acreditadas documentalmente. El Patronato, antes de disponer, ha de contar con la información adecuada para tomar la decisión con responsabilidad. El Patronato ha de comunicar al Protectorado los actos de disposición o gravamen a los que se hace referencia en este artículo en el plazo de treinta días hábiles a partir del momento en que se hacen. Es necesaria previa autorización del Protectorado para

ADVERTIMENT:

Aquesta comunicació de dades de caràcter personal es fa en el marc d'un acte administratiu de certificació, constitueix una cessió de dades prevista per llei i consentida per la persona interessada i no prové d'una font accessible al públic, tal com s'estableix a la Llei orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de protecció de dades de caràcter personal.

S'adverteix que aquesta llei no permet un tractament posterior de les dades de caràcter personal recollides en aquest certificat sense el consentiment de la persona interessada i que el/la receptor/a de les dades de caràcter personal s'obliga, pel sol fet de la comunicació, a l'observança de les disposicions legals de l'esmentada llei.

hacer actos de disposición, gravamen o administración en los casos siguientes: a) si los bienes o derechos objeto de disposición se han adquirido con dinero procedente de subvenciones públicas. b) si el donante lo ha exigido expresamente. c) si lo establece una disposición estatutaria d) si el producto de la operación no se reinvierte totalmente en el patrimonio de la Fundación. El Patronato puede hacer, siempre que sea necesario y de conformidad con lo que aconseje la situación económica y la legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional. Para la realización de actos de disposición sobre los bienes y derechos que constituyan el Patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional, se exige el voto favorable del Patronato con la mayoría de 2/3 del patronato y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos. III. ÓRGANOS DE GOBIERNO. Artículo 9.- La fundación está representada, regida y administrada, con las más amplias facultades que permite la Ley, por un Patronato. Estará integrado por un mínimo de 3 y un máximo de 7 patronos, según sea acordado en el Patronato. El primer Patronato es nombrado por el fundador en la carta fundacional. Los posteriores nombramientos serán efectuados por la cooptación de los anteriores patronos, pero en todo caso la autoridad espiritual de la Confesión Religiosa KARMA KAGYU de Budismo tibetano en España deberá ratificar todos los nombramientos. Artículo 10. La duración del cargo de los patronos es de seis años, aunque los cesantes pueden ser reelegidos indefinidamente. Se entenderá prorrogado el cargo de patrono desde su caducidad hasta la próxima renovación del Patronato. Artículo 11. Las vacantes que se produzcan por otras causas son cubiertas por el tiempo que falte hasta el cese estatutario de quien se tenga que sustituir. La designación de los miembros que sustituirán los patronos presentados en su día por la autoridad espiritual de la Confesión Religiosa KARMA KAGYU de Budismo tibetano en España le corresponderá también a él, facultad que se tendría por renunciada si esta propuesta no se produjese en la sesión oportunamente convocada al efecto; en este supuesto, la vacante por esta vez, será cubierta en la forma establecida de carácter general establecida por los otros miembros o se dejará vacante según acuerde el Patronato. Artículo 12. El Patronato designa entre los patronos los cargos de Presidente y dos Vicepresidentes. Los otros patronos tienen la consideración de Vocales. El Patronato elegirá un Secretario que también será miembro de dicho Patronato. Esta elección se realizará en la primera reunión del Patronato. Los nombramientos y los cargos deben comunicarse al Protectorado de la Generalitat de

ADVERTIMENT:

Aquesta comunicació de dades de caràcter personal es fa en el marc d'un acte administratiu de certificació, constitueix una cessió de dades prevista per llei i consentida per la persona interessada i no prové d'una font accessible al públic, tal com s'estableix a la Llei orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de protecció de dades de caràcter personal.

S'adverteix que aquesta llei no permet un tractament posterior de les dades de caràcter personal recollides en aquest certificat sense el consentiment de la persona interessada i que el/la receptor/a de les dades de caràcter personal s'obliga, pel sol fet de la comunicació, a l'observança de les disposicions legals de l'esmentada llei.

Catalunya. Artículo 13. El cargo de patrón es gratuito, sin perjuicio que los patronos puedan ser reembolsados por la Fundación de los gastos debidamente justificados que les ocasione el ejercicio del cargo. Artículo 14.- El Patronato es convocado por el Presidente por decisión propia o a petición de la cuarta parte de los patronos. La convocatoria es válida si ha llegado a conocerse por todos los patronos con dos días de antelación. La convocatoria se podrá hacer por escrito o bien vía mail a la dirección debidamente autorizada por los patronos. El Patronato se reúne obligatoriamente en sesión ordinaria una vez al año, en el primer semestre para examinar y aprobar si es conveniente el estado de cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto del próximo año. El Patronato deberá reunirse en sesión extraordinaria, previa convocatoria y a iniciativa de su presidente, tantas veces como este lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación. También se deberá reunir cuando lo solicite la cuarta parte de sus miembros, en este caso la reunión se hará dentro de los treinta días siguientes a la solicitud. Artículo 15.- Para tomar acuerdos han de estar presentes personalmente la mayoría de los patronos. Existe acuerdo cuando votan a favor de una proposición la mayoría de los asistentes, salvo los casos en los que los presentes Estatutos establezcan una mayoría cualificada. Artículo 16.- El presidente del Patronato preside las reuniones, dirige los debates y ejecuta sus acuerdos, en el caso de que no se designe una persona para hacerlo. Tiene la representación ordinaria de la Fundación, sujetándose a los acuerdos adoptados por el Patronato en cada caso. Es sustituido de sus facultades y funciones por uno de los dos vicepresidentes o cuando no pueden actuar, los sustituye otro patrono designado por el Patronato. Artículo 17.- El secretario levanta acta de las reuniones y, con el visado del Presidente o de quien lo sustituya, las autoriza y certifica sus acuerdos y los otros documentos de la Fundación. En ausencia del Presidente y de los vicepresidentes o cuando éstos no pueden actuar, los sustituye otro patrono designado por el Patronato. Las actas serán leídas y aprobadas en la próxima reunión de patronato. Artículo 18. Son obligaciones de los patronos reunidos en Patronato: a). Hacer que se cumplan estrictamente los fines fundacionales de acuerdo con lo que disponen los Estatutos de la Fundación. b). Conservar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad según los criterios financieros. c). Servir el cargo con la diligencia de un administrador legal según establece la ley y los presentes Estatutos. d). Aprobar los reglamentos de régimen interno que se estimen convenientes. e). La administración del patrimonio de la Fundación y la aplicación de

ADVERTIMENT:

Aquesta comunicació de dades de caràcter personal es fa en el marc d'un acte administratiu de certificació, constitueix una cessió de dades prevista per llei i consentida per la persona interessada i no prové d'una font accessible al públic, tal com s'estableix a la Llei orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de protecció de dades de caràcter personal.

S'adverteix que aquesta llei no permet un tractament posterior de les dades de caràcter personal recollides en aquest certificat sense el consentiment de la persona interessada i que el/la receptor/a de les dades de caràcter personal s'obliga, pel sol fet de la comunicació, a l'observança de les disposicions legals de l'esmentada llei.

los rendimientos y de los donativos recibidos a la realización de las finalidades fundacionales. f). Acordar la extinción, agregación o segmentación de la Fundación, sin perjuicio de las autorizaciones que legalmente correspondan. Artículo 19. El Patronato podrá nombrar una Comisión Permanente formada por parte de sus miembros, que se reunirá siempre que sea necesario para preparar las cuestiones que deban someterse a las decisiones del Patronato y ocuparse de la corriente marcha de las actividades fundacionales. Las facultades de la Comisión Permanente serán establecidas por el Patronato dentro de los límites señalados por la Ley de Fundaciones. Su funcionamiento se ajustará a las normas de los artículos precedentes en todo aquello que sea pertinente. Artículo 20. De acuerdo con lo que establece la ley vigente en relación a los conflictos de intereses de la Fundación y los intereses personales o profesionales de los Patronos, las personas con funciones de dirección o los empleados de la Fundación, se seguirán las disposiciones establecidas en la ley vigente y lo establecido en el siguiente código de conducta: - los patronos y las personas indicadas en la ley vigente (artículo 312.9.3 de la Ley 4/2008 de 24 de abril) han de abstenerse de participar en todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad en la gestión de la Fundación. - los patronos y las personas indicadas en la ley vigente (artículo 312.9.3) no mantienen relación profesional o laboral retribuida con la Fundación. - los patronos y las personas indicadas en la ley vigente (artículo 312.9.3) no pueden participar en sociedades constituidas o participadas por la Fundación. No se pueden establecer contratos de compraventa o arrendamiento de bienes inmuebles o de bienes muebles de extraordinario valor, de préstamo de dinero, ni de prestación de servicios retribuidos entre la Fundación y los patronos y las personas indicadas en la ley vigente (artículo 312.9.3) - Durante los 2 años siguientes al cese como patrón no se pueden desarrollar servicios en empresas o sociedades privadas participadas por la Fundación. Artículo 21. El Patronato también podrá nombrar y cesar libremente un órgano ejecutivo, unipersonal o colegiado, con la denominación de Director o Directorio, el cuál tendrá las facultades que se especifiquen en la escritura pública de poderes y responderá de sus actos delante del Patronato o de la Comisión Permanente según corresponda. IV. RÉGIMEN ECONÓMICO. Artículo 22.- Los medios económicos para la realización de las actividades fundacionales consistirán en las rentas de los capitales fructíferos que posea la Fundación, los donativos y subvenciones que reciba con esta finalidad y los ingresos que proporcionen los servicios prestados. Artículo 23.- Cada año el Patronato

ADVERTIMENT:

Aquesta comunicació de dades de caràcter personal es fa en el marc d'un acte administratiu de certificació, constitueix una cessió de dades prevista per llei i consentida per la persona interessada i no prové d'una font accessible al públic, tal com s'estableix a la Llei orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de protecció de dades de caràcter personal.

S'adverteix que aquesta llei no permet un tractament posterior de les dades de caràcter personal recollides en aquest certificat sense el consentiment de la persona interessada i que el/la receptor/a de les dades de caràcter personal s'obliga, pel sol fet de la comunicació, a l'observança de les disposicions legals de l'esmentada llei.



examinará la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, el inventario-balance cerrado a 31 de diciembre anterior, una memoria de las actividades de la Fundación y el presupuesto y plan de actuación del año, ajustados a las disposiciones legales. El Patronato tiene que aprobar las cuentas anuales dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio, las cuales ha de presentar en la forma prevista legalmente al Protectorado de la Generalitat de Catalunya para su depósito en el plazo de 30 días a contar desde su aprobación. El Patronato ha de aprobar y presentar, en relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que han de seguir las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con la normativa vigente o con lo que disponga la autoridad reguladora. Las cuentas anuales se han de someter a una auditoria externa cuando se dan las circunstancias legalmente previstas. Aunque no se den estas circunstancias, si una tercera parte de los patronos la pide por razones justificadas, porque considera que hay alguna circunstancia excepcional en la gestión de la Fundación que aconseja que se lleve a cabo, se deberá convocar una reunión del Patronato en el plazo máximo de 15 días a contar de la petición, con el fin de acordar de forma motivada la realización o no-realización de la auditoria de cuentas solicitada. Si no se convoca el Patronato en el plazo indicado o si, una vez convocado con esta finalidad, se acuerda no hacer la auditoria, los patronos interesados pueden dirigir su petición al Protectorado, de acuerdo con lo que establece el artículo 332.8.4 de la Ley 4/2008, de 24 de abril del libro tercero del Código Civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas. Una vez aprobados, estos documentos serán elevados al Protectorado de la Generalitat y a las autoridades fiscales en la forma indicada por las leyes.

CAP. V.- REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS A LAS FINALIDADES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA. Artículo 24.- El Patronato elaborará anual y discrecionalmente un proyecto de actuaciones, aprobado de conformidad con las normas de funcionamiento contenidas en los presentes estatutos, en el cual se especificará la aplicación anual de recursos, con indicación de la población beneficiaria. Serán beneficiarias de las actividades de la Fundación las personas (físicas y jurídicas) que, a exclusivo juicio del Patronato, sean merecedoras siempre que respeten y promuevan las finalidades y filosofía religiosa, en concreto budista, y en especial de la Confesión Religiosa y el Linaje Karma Kagyu de Budismo tibetano, que defiende el proyecto fundacional. La Fundación ha de destinar al menos el setenta por ciento de las rentas y otros ingresos

ADVERTIMENT:

Aquesta comunicació de dades de caràcter personal es fa en el marc d'un acte administratiu de certificació, constitueix una cessió de dades prevista per llei i consentida per la persona interessada i no prové d'una font accessible al públic, tal com s'estableix a la Llei orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de protecció de dades de caràcter personal.

S'adverteix que aquesta llei no permet un tractament posterior de les dades de caràcter personal recollides en aquest certificat sense el consentiment de la persona interessada i que el/la receptor/a de les dades de caràcter personal s'obliga, pel sol fet de la comunicació, a l'observança de les disposicions legals de l'esmentada llei.

netos anuales que obtengan al cumplimiento de les fines fundacionales, y el resto se ha de destinar o bien al cumplimiento diferido de las finalidades o bien a incrementar la dotación. La aplicación de al menos el setenta por ciento de los ingresos al cumplimiento de les finalidades fundacionales, se ha de hacer efectiva en el plazo de cuatro ejercicios a contar desde el inicio del siguiente al de la acreditación contable. Artículo 25. - Gastos de funcionamiento. Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados sin contar a estos efectos el coste de las funciones de dirección o gerencia, no pueden ser superiores al 15% de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio. Artículo 26-. Participación en sociedades. La Fundación puede constituir sociedades y participar sin necesidad de autorización previa, excepto que esto conlleve asumir responsabilidad de carácter personal por las deudas sociales. La Fundación ha de comunicar al Protectorado en el plazo de 30 días la adquisición de acciones o participaciones sociales que le confieran, directamente o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios. En todo caso, el ejercicio por parte de la Fundación de tareas de administración de sociedades ha de ser compatible con el cumplimiento de los fines fundacionales. VI.- REGULACIÓN DE DISPOSICIÓN PARA EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES. Artículo 27. Si hay conflicto de intereses entre la fundación y alguna persona integrante de alguno de sus órganos, se ha de proceder de acuerdo con el que establece la normativa vigente y, si se adopta el acuerdo o se ejecuta el acto en cuestión, el patronato lo deberá de comunicar al protectorado en un plazo de 30 días. Los patronos y las personas que estén especialmente vinculadas no podrán subscribirse con la fundación, sin la autorización previa del protectorado, contratos de compraventa o arrendamiento de bienes inmuebles o de bienes muebles de extraordinario valor, de préstamo de dineros, ni de prestación de servicios retribuidos. VII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN. Artículo 28. La modificación de los presentes Estatutos exige el acuerdo de dos terceras partes de los patronos en ejercicio del cargo reunidos en sesión especial y la aprobación del Protectorado de la Generalitat. Artículo 29. La Fundación se constituye por tiempo indefinido y sólo podrá extinguirse de acuerdo con la legislación vigente. En este caso, el Patronato lo acordará por mayoría cualificada de las dos terceras partes de sus miembros, y nombrará una Comisión Liquidadora con las facultades necesarias para cumplir sus funciones, de acuerdo con lo que prevén las leyes. Hecha la liquidación de la Fundación, si hay bienes sobrantes se destinarán, a una entidad sin ánimo de lucro y

ADVERTIMENT:

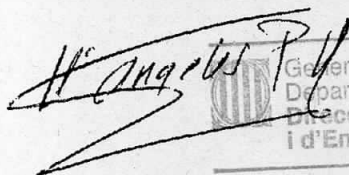
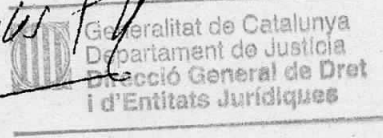
Aquesta comunicació de dades de caràcter personal es fa en el marc d'un acte administratiu de certificació, constitueix una cessió de dades prevista per llei i consentida per la persona interessada i no prové d'una font accessible al públic, tal com s'estableix a la Llei orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de protecció de dades de caràcter personal.

S'adverteix que aquesta llei no permet un tractament posterior de les dades de caràcter personal recollides en aquest certificat sense el consentiment de la persona interessada i que el/la receptor/a de les dades de caràcter personal s'obliga, pel sol fet de la comunicació, a l'observança de les disposicions legals de l'esmentada llei.

con finalidades análogas, y considerada como entidad beneficiaria del mecenazgo a los efectos que prevén los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.”

I, perquè en prengueu coneixement i tingui els efectes que corresponguin, expedixo aquest certificat a petició de la persona interessada.

Barcelona, 12 de desembre de 2018

ADVERTIMENT:

Aquesta comunicació de dades de caràcter personal es fa en el marc d'un acte administratiu de certificació, constitueix una cessió de dades prevista per llei i consentida per la persona interessada i no prové d'una font accessible al públic, tal com s'estableix a la Llei orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de protecció de dades de caràcter personal.

S'adverteix que aquesta llei no permet un tractament posterior de les dades de caràcter personal recollides en aquest certificat sense el consentiment de la persona interessada i que el/la receptor/a de les dades de caràcter personal s'obliga, pel sol fet de la comunicació, a l'observança de les disposicions legals de l'esmentada llei.